



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante:	LEÓN JAIRO BOTERO TORRES
Demandado:	SEBASTIÁN BOTERO BEDOYA
Radicado	No. 05001 31 10 014 2024-00233 00
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1) Se indicará expresamente el domicilio del demandado.
- 2) Se aportará copia de la providencia judicial o administrativa mediante la cual se fijó cuota alimentaria al progenitor, o el acta de conciliación en la cual consta el acuerdo alimentario.
- 3) Se allegará copia del registro civil del convocado.
- 4) En los hechos se deberá precisarse a cuánto asciende la obligación alimentaria y la forma en que se ha venido cumpliendo.
- 5) Deberá ampliar en el mismo apartado por qué se manifestó que el convocado no estudia “regularmente”, haciendo énfasis en si ello significa que se tiene conocimiento de que ha adelantado, o está adelantando, algún tipo de estudio, así fuere discontinuamente.
- 6) También, se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias, tanto del demandante, como del demandado,



por ejemplo, con quién viven, si tienen más hijos, si no cuentan con trabajo, cómo sufragan sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.

- 7) Por orden documental, se allegará un escrito en el cual se integre la demanda con el cumplimiento de los anteriores requisitos de inadmisión.
- 8) Se acreditará el envío simultaneo de la subsanación al demandado, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3274707eb2e9c0eee8feb3b6a94edb838bc62195791f20f31137e1baf74f7361**

Documento generado en 30/04/2024 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>